



Sabanalarga –Atlántico, 25 de abril de 2023.

RAD: EJECUTIVO #08-001-40-22-011-2019-00202-00

Demandante: RUBEN SERNA GOMEZ

Demandados. Norelys Arévalo Rodríguez

Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por darle trámite a la solicitud de avalúo del inmueble objeto de este proceso, a su despacho para proveer, sec, Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -
Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2023**

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que, dentro del presente asunto, el despacho mediante auto que antecede ordena el traslado por el termino de Diez (10) días a la otra parte del avalúo del inmueble materia de este proceso

La parte opositora del avalúo estando dentro del término de traslado en su condición de demandada presenta escrito manifestando su inconformismo relacionado con el Valor establecido por el apoderado demandante, según su manifestación dice que el valor actual asciende a la suma de Trescientos Treinta y Siete Millones de Pesos Aproximadamente (\$337.000.000.00 M. L) **sin aporta ninguna clase de prueba de lo afirmado, simplemente se limita a manifestar el concepto del valor , apartándose del procedimiento establecido en el artículo 444 del CGP.**

El despacho con los fundamentos procesales establecidos en la norma antes indicada el cual nos hable sobre la contradicción del avalúo de bienes inmuebles, en el cual debe proceder de la siguiente manera: de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por Diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones . Quienes NO lo hubiere aportado, podrán allegar un Avalúo Diferente, caso en el cual el Juez resolverá previa el traslado de este por Tres (03) días.

En el caso que nos ocupa la parte inconforme con el avalúo catastral del predio objeto de la inconformidad NO aportó UNO NUEVO como lo debió hacer procesalmente siguiendo los lineamiento de la norma procesal para efectos de controvertirlo y llegar a una conclusión lógica y verdadera para la solución de esta Litis.- La opositora solamente se limite a manifestar que no está de acuerdo con el Valor de avalúo presentado por la parte ejecutante

Por lo anteriormente narrado, el despacho Niega la objeción **del Avalúo Presentado por el demandante a través de su apoderado judicial** Por lo que , se

RESUELVE:

Primero. - Niéguese la objeción **del Avalúo del inmueble objeto de este asunto Presentado por el demandante a** través de su apoderado judicial, por las consideraciones y razones arriba señaladas.

Segundo. Igualmente niéguesele la petición hecha por la demandada señora NORLYLLY PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ en el sentido de acudir a la administración Municipal de este municipio para que se actualice el valor comercial del inmueble en mención, prueba esta que la interesada debió allegar al expediente sin necesidad que se ordene requerimiento alguno. A folio 75 el ejecutante aportó impuesto predial unificado año 2023.

Tercero. - Téngase aprobado el **avalúo de la Quinta Parte del Inmueble (Cuota Parte) distinguido con Matrícula 045-007303** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Atlántico, perteneciente a la demandada señora NORLYLLY PATRICIA AREVALO RODRIGUEZ, por la suma de **Cincuenta Millones Trescientos Veintinueve Mil Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Legal.(\$50.329.059.00 M.L)**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 044 DE
FECHA 26 AB RIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6bce85b09cdc64a00e30e5f48548ed3977d6b35ed6a6b28d7743c4e5ea9124**

Documento generado en 25/04/2023 07:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>